



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0048800
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	RAFAEL MOLANO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 26 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA., por medio de apoderado contra, RAFAEL MOLANO VERGARA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar: Pagare No.457600024- CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$110.366.425,00) ml., por concepto de capital, exigible el día 26 de julio del 2021; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde cada cuota incurrida en mora desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 25 de julio de 2021 y los intereses moratorios del capital acelerado desde el día 26 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.- .Pagare 8702005-NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 9.663.473)por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (21), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. RAFAEL MOLANO VERGARA, se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINÉ CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053

Hoy: abril 27 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO